



**PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE-
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.**

RAD. No. 2023-00604-00.

SECRETARÍA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole el que CESAR AUGUSTO MERCADO GUTIERREZ, a través de quien dice ser apoderado judicial, incoo ante la Oficina de Administración Judicial de esta ciudad, demanda de Apertura de Liquidación Patrimonial, con el que pretende liquidar el patrimonio del Deudor-Insolvente CESAR AUGUSTO MERCADO GUTIERREZ; no obstante, ya este despacho judicial mediante proveído del 26 de julio de 2023, al interior del proceso con radicado 2022 00496, lo había rechazado de plano por cursar esa Litis en otra dependencia judicial.

Sírvase proveer

Sincelejo, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Sincelejo,
veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente con precedencia esta Unidad Judicial había conocido de idéntica pretensión a la ahora incoada por el aquí demandante CESAR AUGUSTO MERCADO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.259.564, por intermedio de quien dice ostentar la condición de apoderado judicial sin demostrarlo, RANDOLHF CARDOZO PEÑARANDA,- no posee derecho de postulación al carecer de mandato conferido,- Litis aquella en la que solicitaba se diera apertura al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, referida también al concernido MERCADO GUTIERREZ, a la que le correspondió la radicación 2022 00496, de este Unidad Judicial, no obstante este Decisorio mediante interlocutorio del 26 de julio de 2023, al interior del cartulario precitado dispuso rechazar in limite su impulso, por contravenir abiertamente lo contemplado en el Capítulo II, Título IV del C.G.P, referidas al Tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, con basamento en que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, propiciaba idéntico trámite al aquí propuesto, estando nombrado bajo el radicado número 2018-00385, de ese Despacho Judicial, quien le dio apertura mediante proveído datado 27 de julio de 2018, cuyo conocimiento asumió esa dependencia judicial, luego que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, lo rechazara por carecer de competencia, entre otras consideraciones plasmadas en la motiva del proveído datado 26 de julio de 2023.

Al margen de lo anterior, sea esta la oportunidad para aclarar, sin el menor resquicio de duda que el deudor- insolvente CESAR AUGUSTO MERCADO GUTIERREZ, en la data 17 de octubre del año 2017, presentó ante el Centro de Conciliación Arbitraje



y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de esta ciudad, solicitud para Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, la que superó el umbral admisorio por Auto del 25 de octubre de 2017, tal como constan en los folios del 1° al 13° del Expediente Digital, donde posteriormente y luego de haberse surtido todas y cada una de las etapas que son propias de esta clase de ritos, el Operador de Insolvencia que fuere designado para tales menesteres, por la precitada fundación mediante Auto del 02 de abril del año 2018, decretó el Fracaso de la Negociación de Deudas, por obtenerse un porcentaje del 73.93% de los votos negativos, consecuentemente ordenó su remisión a la Oficina de Administración Judicial de esta ciudad, para que la petición fuera repartida a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para que esas unidades ventilaran la correspondiente Liquidación Patrimonial, siéndole asignada en principio al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo Sucre, el día 4 de mayo de 2018; despacho este último que en sus libros radicadores tiene sentado que en la data 22 de junio de 2018, luego de declarar su Falta De Competencia, remitió la solicitud de Tramite mencionada a la Oficina de Apoyo Judicial de Sincelejo, para que fuese repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad; luego de consultada la relación de procesos suministrada por aquella dependencia administrativa se tiene que para las calendas del 25 de junio de 2018, fue repartido un proceso "VERBAL SUMARIO", nombrado con el radicado No. 2018-00385, asignado al Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, siendo lo correcto denominarlo como Apertura de Liquidación Patrimonial, Unidad Judicial esta última, que en la resolutive del proveído calendado 27 de julio de 2018, decidió,- entre otras.- Aperturar la Liquidación Patrimonial del Deudor CESAR AUGUSTO MERCADO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.259.564, nombró liquidador, ordenó notificar a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional convocando a los mismos, se confeccionara el inventario valorando los bienes del deudor,-entre otras decisiones,- tal como quedó sentado en el proveído últimamente mencionado. Pero se advierte que llevada a cabo una nueva consulta al Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, se itera que Aperturó el Tramite Liquidatario inicialmente, se constató en sus libros Radicadores que aparece sentada la novedad que el trámite de Apertura de Liquidación Patrimonial, perteneciente al deudor- insolvente MERCADO GUTIERREZ, se halla finiquitado por el fenómeno jurídico anormal de desistimiento tácito, decretado mediante proveído del 18 de febrero de 2021, notificado por Estado Electrónico del 19 del mismo mes y año, actuación que fue archivada en calendas del 26 de mayo del 2023, por lo que en la actualidad el Deudor- Insolvente CESAR AUGUSTO MERCADO GUTIERREZ, no tiene proceso o Trámite de Apertura de Liquidación Patrimonial activo o pendiente de apertura, es más, se recalca por esta Dependencia Judicial, para que hipotéticamente un nuevo proceso de esa estirpe, llegue al conocimiento de los Jueces Civiles Municipales, con el preciso objetivo de liquidar el patrimonio de un deudor insolvente,- Trámite de Apertura Liquidación Patrimonial,- el deudor debe inexorablemente iniciar a su ruego ante el centro de conciliación competente, o ante cualquiera de las Notarías ubicadas en su domicilio, debe como es lógico introducir



una nueva solicitud de Negociación de Deudas cuya finalidad a la postre es arribar a un Acuerdo de Pago con todos sus acreedores, y en caso de no suceder esto último, como le aconteció a MERCADO GUTIERREZ en el año 2018, debe el Operador de Insolvencia designado por el Centro de Conciliación, remitir el proceso que allá se ventila a la Oficina de Apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, en este caso de esta ciudad, con el objetivo sea repartido ante los Jueces Civiles Municipales de Sincelejo para que en caso de haber sido solicitado se decrete la Apertura del Trámite de Liquidación del Patrimonio del deudor insolvente; pero se enfatiza como quiera que en las presente calendas no existe proceso de Negociación de Deudas que se haya ventilado o se ventile, que consecuentemente haya dado lugar al Trámite de Liquidación Patrimonial, pues el que fue iniciado primigeniamente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, le fue decretada su terminación anormal por desistimiento tácito el día 18 de febrero de 2021, notificado por Estado Electrónico del 19 del mismo mes y año, como se ve a continuación en el folio No. 89, del Libro radicador No. 1º de 2018, perteneciente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo.



189

2018-00385-00

Proceso De usucapiente Demandante
Verbal CARLOS AUGUSTO HERRERA GONZALEZ Acreditado
De De
Insolvencia

Dr. RANDOLPH CHEROZO PEÑARANDA

\$ 895.478.417.

Junio 20/18 Auto: Prohíbese el Encumbramiento

27 junio-2018. Declárese la apertura de la liquidación patrimonial del deudor, nombrese como liquidador de la lista auxiliares de justicia

Septiembre 17-2018 ordenese al BBVA que acredite la igualdad del crédito perseguido en el juzgado Puerto civil del circuito de sufragio

24 Mayo 2019 Atencese a lo resuelto en auto adscrito 17 de septiembre

13 Feb 2020 -> Oficiar al Jefe de Stgo Civil oral del Circuito de Sufragio para que remita con destino al Proceso de referencia. 23-NOV-2020 Acreditación Cesión.

18/02/2021 Permutación de autos

April 27 de 2022: Ordena copias Atenciones.

Recibi Dsglose Original De Demanda y Anexos:

Alte Angel Briones
CP 641584.326

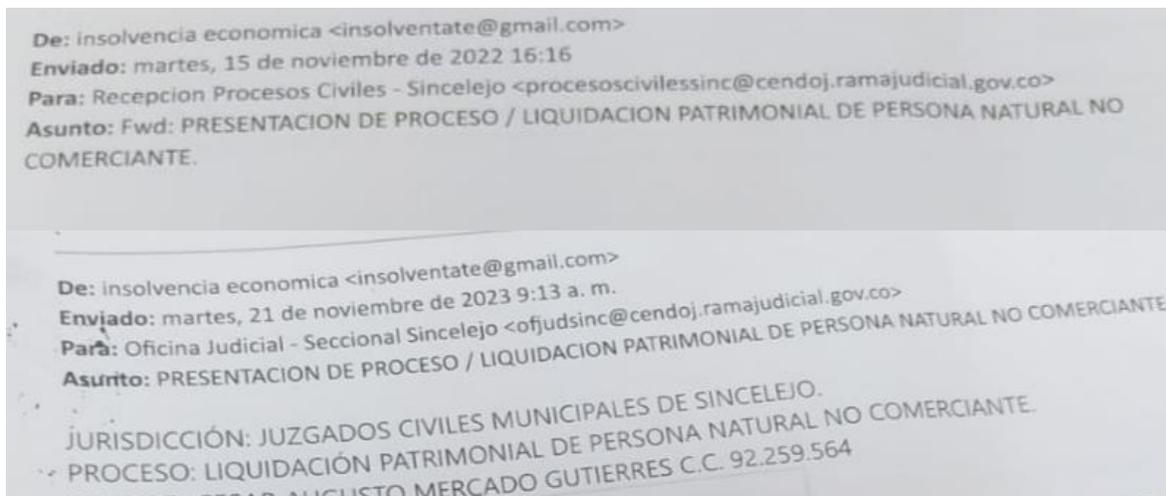
27/10/2022. Hora: 9:30

ARCHIVADO

Mayo 26/2023.



A más de ello, débase hacer hincapié que al correo institucional de la Oficina de Administración Judicial de esta ciudad, procesoscivilessinc@cendoj.ramajudicial.gov.co en la data 15 de noviembre de 2022 y 21 de noviembre de 2023, les fueron introducidos sendos memoriales solicitándoles en cada uno de ellos la "LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE" y "LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE", respectivamente, peticiones que emanaron de la dirección electrónica insolventate@gmail.com:



Solicitudes que una vez efectuado el reparto de rigor la asunción del conocimiento le fue asignada a esta Unidad Judicial, quedando bajo los radicados No. 2022-00496 y 2023-00604, respectivamente.

Ahora, respecto a la introducción de procesos para la Apertura de la Liquidación Patrimonial ante los jueces Civiles Municipales, la norma es clara al indicar que "***si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial***" negrilla y subrayado propios.

Situación fáctica distinta a la acaecida al interior de esta actuación, en principio porque quien remitió el proceso a la Oficina de Apoyo de Administración Judicial de esta ciudad, para su reparto, no fue el Operador de Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, dependencia donde hipotéticamente se tramitaba la solicitud de Negociación de Deudas del deudor-insolvente CESAR AUGUSTO MERCADO GUTIERREZ, sino que por el contrario fue introducida por quien dice ser su apoderado judicial, RANDOLPH

¹ ARTICULO 559 C.G DEL P.



CARDOZO PEÑARANDA, a través del correo electrónica insolventate@gmail.com en la data 15 de noviembre de 2022 y 21 de noviembre de 2023; y en segundo lugar, por que como quedó plasmado líneas arriba, el proceso que se tramitaba en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo radicado bajo el número 2018-00385, se halla finiquitado por el fenómeno jurídico anormal del desistimiento tácito, decretado en proveído del 18 de febrero de 2021, notificado por Estado Electrónico del 19 del mismo mes y año, razón por la cual que esta Dependencia Judicial, nuevamente dispondrá su rechazó In limite, pero ahora bajo las consideraciones anotadas que viene anotadas en párrafos precedentes.

No escapa la atención debida de este Decisorio a las solicitudes de contenido repetitivo introducidas por el deudor insolvente CESAR AUGUSTO MERCADO GUTIERREZ, a través de quien dice ser su apoderado judicial RANDOLHF CARDOZO PEÑARANDA, con la finalidad se decrete su Liquidación Patrimonial, pareciendo que lo que trata es hacer incurrir en error a este Operador Judicial, actitud procesal que desdece con creces los excelsos conocimientos de la disciplina del derecho que posee quien pretende ser su representante, razón por la que en este momento se conminará para que en lo sucesivo se abstenga de realizar las proposiciones aludidas en la medida en que ellas pueden verse inmersas en una o varias de las conductas tipificadas en la Ley 1123 de 2007, razón por lo que se tomarían las medidas necesaria a efectos que sea la autoridad encargadas de investigar esas actuaciones comportamentales y asuma las medidas que el caso amerite.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE In limite la solicitud de Apertura de Liquidación Patrimonial introducida por el deudor insolvente CESAR AUGUSTO MERCADO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.259.564, a través de quien dice ser su mandatario judicial, por no haberse agotado el Trámite de Negociación de Deudas ante un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, o bien sea que haya sido tramitado ante una Notaria de esta municipalidad, además de haber sido presentada directamente por quien dice ser el apoderado judicial del deudor insolvente CESAR AUGUSTO MERCADO GUTIERREZ, sin contar con Derecho de Postulación, ante la carencia de mandato conferido, por lo extractadas consideraciones plasmadas en la motiva.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a quien dice ser mandatario judicial del Deudor-Insolvente CESAR AUGUSTO MERCADO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.259.564,,**RANDOLHF CARDOZO PEÑARANDA**, identificado con cedula ciudadanía No. 1.104.869.114 y T.P No. 279.056 del C. S de la J., para que en lo sucesivo se abstenga de realizar solicitudes que controvertan protuberantemente las disposiciones normativas y legales contentivas del Trámite de



Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante, so pena que se compulsen copias a la autoridad competente para que determine las sanciones a que haya lugar.

TERCERO: DESANÓTESE de los Libros Índices, Radicadores, y del Aplicativo Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278c99f2fdf4591f292e8c387d3f6f9e663b43dfb008506c0f0bf45c6d92517a**

Documento generado en 26/01/2024 02:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>